

Lima, lunes 7 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10287

www.elperuano.com.pe

375667

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.D. N° 0259-2008/DCG.- Aprueban el Reglamento de Créditos No Reembolsables de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas **375668**

EDUCACION

R.VM. N° 0026-2008-ED.- Incluyen en el programa radial "La Escuela del Aire" la difusión del Manual para Padres en los idiomas nativos de las zonas donde se emita **375669**

R.VM. N° 0027-2008-ED.- Aprueban Directiva de Orientaciones para la Difusión del Manual para Padres a través del Programa Radial "Escuela del Aire" **375669**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 318-2008-MEM/DM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de defensa de funcionario y ex funcionarios del Ministerio en investigación fiscal iniciada en su contra **375673**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0809-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en conferencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" **375674**

SALUD

R.M. N° 457-2008/MINSA.- Dan por concluida designación y designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Victor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **375675**

R.M. N° 460-2008/MINSA.- Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **375675**

R.M. N° 461-2008/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa para el Uso Racional de Recursos Informáticos y de Comunicaciones en las Direcciones de Salud y sus Establecimientos de Salud **375676**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 380-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Ventanilla, Callao **375676**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 127-2008-P-CSJH-PJ.- Aprueban nómina de Martilleros Públicos para el periodo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Huaura **375678**

Res. Adm. N° 158-2008-P-CSJH-PJ.- Aprueban nómina de profesionales para el periodo 2008 en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Huaura **375678**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 369-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra magistrados por presunta comisión de delito contra la administración pública **375679**

R.J. N° 376-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud de reinscripción de asientos en libros de nacimiento, matrimonio y defunción de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Alto Puno **375680**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2560-2008.- Autorizan el funcionamiento de "Fiduciaria GBC S.A." como empresa de servicios fiduciarios **375680**

Res. N° 2594-2008.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de La Molina, provincia de Lima **375681**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RR. N°s. 1845-2008-TC-S3.- Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **375681**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RR. N°s. 1855 y 1861-2008-TC-S3.- Sancionan a Ada Business S.A.C. y Elecon Ingenieros E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado
375684

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
 LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
 DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 090-2008/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas de albañilería, azúcar y derivados, leche y productos lácteos y explosivos y accesorios de voladura
375688

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 014-2008-DA/MDB.- Aprueban Cronograma del Proceso de Programación, Participación y Concertación para la formulación del Presupuesto Participativo 2009
375689

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 020-ALC/MSI.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito
375690

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales"
375690

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Aprueban el Reglamento de Créditos No Reembolsables de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0259-2008/DCG**

10 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que la Autoridad Marítima está facultada para imponer multas frente a las contravenciones de la Ley, su Reglamento y demás normas vigentes en materia marítima, fluvial o lacustre, asimismo, a llevar a cabo procedimientos administrativos cuyas tasas se establecerán en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-DE/MGP de fecha 10 de agosto 2001, se aprobó la Tabla de Multas por infracciones al Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, estableciéndose escalas de multas para las diferentes infracciones establecidas en el citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, mediante el cual se establecen una serie de procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y por los cuales los administrados deben realizar pagos de tasas por derecho de tramitación;

Que, los administrados en algunas oportunidades han realizado pagos indebidos o en exceso por supuestas multas o tasas solicitando, posteriormente, la devolución de dichos montos mediante el otorgamiento de créditos no reembolsables a fin que puedan ser utilizados para futuros pagos;

Que, el artículo 1267 del Código Civil señala que, el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, asimismo, el artículo 1274 del citado Código establece que la acción para recuperar lo indebidamente pagado prescribe a los cinco años de efectuado el pago;

Que, en tal sentido, resulta necesario regular el procedimiento de aprobación de las solicitudes de Crédito No Reembolsable por los pagos indebidos o en exceso efectuados por los administrados a la Dirección

General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima;

Que, el artículo A-010501 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 Mayo 2001, establece la facultad de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para dictar normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Recaudaciones, a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Créditos No Reembolsables de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el cual consta de SEIS (6) Títulos y DIEZ (10) Artículos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

FERGAN HERRERA CUNTTI
 Director General de Capitanías y Guardacostas

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS
 NO REEMBOLSABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
 DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS**

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

1.1. DICAPI: Dirección General de Capitanías y Guardacostas

1.2. Administrado: Persona natural o jurídica que solicita el crédito no reembolsable

1.3. Pago Indebido: es el que se realiza por desconocimiento o apuro al momento de pagar Tasas y Multas.

1.4. Pago en Exceso: se presenta cuando se paga un monto mayor al que corresponde, siendo la diferencia el pago en exceso.

1.5. Solicitud: Solicitud de Crédito No Reembolsable, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cuando se mencione el artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderá referido a días hábiles.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**TÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES
PARA SU OTORGAMIENTO**

Artículo 2°.- Los administrados podrán acogerse a un Crédito No Reembolsable en los casos en que demuestren la existencia de un pago indebido o un pago en exceso por concepto de Tasas y Multas.

Artículo 3°.- El administrado deberá cumplir con lo siguiente:

3.1. No haber hecho uso del servicio por el cual efectuó el pago.

3.2. No haber sido infractor de la multa impuesta.

**TÍTULO III
SOLICITUD DE CRÉDITO NO REEMBOLSABLE**

Artículo 4°.- El administrado deberá presentar la solicitud ante la Capitanía de Puerto donde se originó el pago indebido o pago por exceso.

Artículo 5°.- Al momento de solicitar el crédito no reembolsable, si se tratase de persona natural, el administrado deberá presentar fotocopia simple de los siguientes documentos:

5.1. Documento Nacional de Identidad vigente;

5.2. Boleta de Liquidación emitida por la Capitanía de Puerto

5.3. Voucher del pago efectuado del Banco de la Nación

Artículo 6°.- En caso de tratarse de persona jurídica, el administrado deberá adjuntar además de lo establecido en el artículo 5, lo siguiente:

6.1. Copia literal de la vigencia del poder que acredite su calidad de representante.

6.2. Copia del Registro Único de Contribuyente.

**TÍTULO IV
APROBACIÓN DEL CRÉDITO NO REEMBOLSABLE**

Artículo 7°.- La Capitanía de Puerto verificará la documentación presentada en la solicitud del administrado y en caso de estar conforme, la remitirá a la DICAPI para su aprobación.

Artículo 8°.- La DICAPI aprobará el Crédito No Reembolsable solicitado.

**TÍTULO V
PLAZO PARA SOLICITAR CRÉDITO
NO REEMBOLSABLE**

Artículo 9°.- El plazo para que los administrados soliciten un crédito no reembolsable es de CINCO (05) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1274 del Código Civil.

**TÍTULO VI
TRANSFERENCIA DEL CRÉDITO NO
REEMBOLSABLE**

Artículo 10°.- El crédito no reembolsable debidamente autorizado por la DICAPI, podrá ser transferido a una tercera persona mediante Escritura Pública de cesión de derechos.

222342-1

EDUCACION

Incluyen en el programa radial "La Escuela del Aire" la difusión del Manual para Padres en los idiomas nativos de las zonas donde se emita

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0026-2008-ED**

Lima, 4 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 13° y 17° de la Constitución Política del Perú, señalan que los padres de familia tienen el deber de participar en el proceso educativo de sus hijos, asimismo el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona, a fin de preservar las manifestaciones lingüísticas del país;

Que, el Ministerio de Educación es el encargado de promover la participación de los padres de familia en la gestión educativa, estableciendo para ello mecanismos adecuados tales como programas nacionales a través de los medios de comunicación, en coordinación con las distintas instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular elaboró el Manual para Padres, a fin de garantizar la participación efectiva de los mismos en el proceso educativo de sus hijos, para su distribución a nivel nacional;

Que, asimismo, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, con la finalidad de promover actividades descentralizadas que permitan alcanzar el desarrollo educativo en las áreas rurales con la participación de los padres de familia de los educandos, utiliza espacios en los medios de comunicación social tales como el programa radial denominado "La Escuela del Aire";

Que, en tal sentido, para el logro de un amplio alcance del Manual para Padres, de su público objetivo y dada la diversidad lingüística del país, resulta necesario difundirlo en idiomas nativos de las distintas zonas del país, utilizando para ello, medios de comunicación social, tales como el espacio radial "La Escuela del Aire";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir en el programa radial "La Escuela del Aire" la difusión del Manual para Padres en los idiomas nativos de las zonas donde se emita el mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación, la elaboración de las normas complementarias para la implementación de lo señalado en el punto precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

222423-1

Aprueban Directiva de Orientaciones para la Difusión del Manual para Padres a través del Programa Radial "Escuela del Aire"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0027-2008-ED**

Lima, 4 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 0026-2008-ED, se resolvió incluir en el programa radial "La Escuela del Aire" la difusión del Manual para Padres en los idiomas nativos de las zonas donde se emita el mismo; así como encargar a la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación, la elaboración de las normas complementarias para la implementación de la difusión del citado manual;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Vice Ministerial N° 0026-2008-ED, elaboró la Directiva N° 078-ME/VMGP/

DIGEIBIR-2008 - Orientaciones para la Difusión del Manual para Padres a través del Programa Radial "La Escuela del Aire";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 078-ME/VMGP/DIGEIBIR-2008 - Orientaciones para la Difusión del Manual para Padres a través del Programa Radial "Escuela del Aire", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

DIRECTIVA N° 078-ME/VMGP/DIGEIBIR-2008

ORIENTACIONES PARA LA DIFUSIÓN DEL MANUAL PARA PADRES A TRAVÉS DEL PROGRAMA RADIAL "LA ESCUELA DEL AIRE"

I. FINALIDAD

Orientar la difusión y el uso del manual para madres y padres mediante los programas radiales "LA ESCUELA DEL AIRE" en las 24 regiones del país, para garantizar la participación efectiva de las familias, teniendo en cuenta la diversidad sociocultural, en el marco del mejoramiento de la calidad educativa.

II. OBJETIVOS

2.1. Difundir y promover los aprendizajes básicos nacionales del currículo escolar que deben desarrollar los estudiantes en Comunicación, Matemática y Desarrollo Personal, en los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria.

2.2. Fortalecer la comunicación entre el hogar y la escuela para un acompañamiento efectivo a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje, para lograr aprendizajes significativos mediante metodologías interactivas.

III. BASES LEGALES

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044. Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes
- 3.4. DL. N° 25762. Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por Ley N° 26510.
- 3.5. D.S. N° 006-2006-ED. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6. D.S. N° 015-2002-ED. Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

IV. ALCANCES

- 4.1. Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural - DIGEIBIR
- 4.2. Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR).
- 4.3. Direcciones Regionales de Educación.
- 4.4. Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.5. Equipos locales de producción radial de "LA ESCUELA DEL AIRE".
- 4.6. Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Ministerio de Educación (MED) a través de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural (DIGEIBIR), promueve de manera descentralizada la realización de actividades tendientes al desarrollo educativo en áreas rurales, fomentando la participación de las comunidades y familias, mediante la utilización de medios de comunicación social.

5.2. Las Direcciones Regionales de Educación y

Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, asegurarán el desarrollo de los procesos participativos de la comunidad para mejorar el servicio y la calidad educativa, promoviendo la difusión del manual para padres en los programas radiales de "La Escuela del Aire".

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. La Dirección de Educación Rural del MED, se encargará de realizar talleres de capacitación y del monitoreo de las actividades de difusión del Manual para padres en las 24 Regiones del país, con la participación de especialistas de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, Dirección General de Educación Básica Regular así como, de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

6.2. Las DRE y UGEL son responsables del fortalecimiento de las capacidades del equipo de producción de los programas radiales "La Escuela del Aire", con la participación de especialistas de educación primaria y secundaria; los Directores de Gestión Pedagógica son los encargados del cumplimiento de la presente directiva.

6.3. Los programas radiales, considerados en el anexo 1; contarán en su programación con dos segmentos:

6.3.1. Primer segmento: Temas educativos relacionados con la primera infancia, con una duración de 20 minutos.

6.3.2. Segundo segmento: difusión periódica de un módulo del Manual con participación de especialistas y padres, con una duración de 30 minutos.

6.4. En el segmento de difusión periódica "Ayuda a tus hijos a triunfar en la escuela", se considerará los aprendizajes por área y por grado: los dos primeros programas harán referencia a las consideraciones y fundamentos del manual y sus características; el tercer y cuarto programa abordarán los aprendizajes de 0 a 2 y de 3 a 5 años; desde el quinto hasta el décimo programa, se abordarán los aprendizajes correspondientes a cada uno de los grados de educación primaria; y del décimo primero al décimo quinto, los aprendizajes establecidos para el nivel secundaria.

6.5. La secuencia señalada se desarrollará desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre; conforme se indica en el anexo 2, que acompaña a la presente Directiva.

6.6. Las estrategias comunicacionales a utilizarse serán: spots, cuñas, jingle, vox pop, testimonios, sociodramas, etc. Contando además con la participación de especialistas en pedagogía o de otras profesiones

6.7. Los equipos de producción deberán desarrollar estrategias para diversificar el contenido del manual a las características culturales y lingüísticas del contexto, contando con el apoyo de los especialistas de la DIGEIBIR.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Las orientaciones pedagógicas y los materiales específicos que sean necesarios, estarán a cargo de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, en las que se emiten los programas radiales "La Escuela del Aire".

Lima, 4 de julio de 2008

HERIBERTO BUSTOS APARICIO
Director General de Educación
Intercultural, Bilingüe y Rural

ANEXO 1

PROGRAMAS RADIALES "LA ESCUELA DEL AIRE" 2008

N°	DIRECCIÓN REGIONAL	UGEL	Sede	Idioma
1	AMAZONAS	UGEL Utcubamba	Utcubamba	Castellano
2		UGEL Chachapoyas	Chachapoyas	Castellano
3		UGEL Huaraz	Huaraz	Castellano
4	ANCASH	UGEL Bolognesi	Bolognesi	Castellano
5		UGEL Pomabamba	Pomabamba	Castellano/ quechua
6		UGEL Santa	Chimbote	Castellano
7		UGEL Huari	Huari	Castellano/ quechua

N°	DIRECCIÓN REGIONAL	UGEL	Sede	Idioma
8	AYURIMAC	UGEL Grau	Grau	Castellano/quechua
9		DRE Apurímac	Abancay	Castellano/quechua
10		UGEL Andahuaylas	Andahuaylas	Castellano/quechua
11		UGEL Cotabambas	Cotabamba	Castellano/quechua
12		UGEL Chincheros	Chincheros	Castellano/quechua
13	AREQUIPA	Gerencia Arequipa	Arequipa	Castellano
14		UGEL Camaná	Camana	Castellano
15		UGEL Castilla	Aplao	Castellano
16		UGEL La Joya	Pedregal	Castellano
17		UGEL Caylloma	Chivay	Castellano
18	AYACUCHO	UGEL Vilcashuaman	Vilcashuaman	Castellano/quechua
19		UGEL Victor Fajardo	Victor Fajardo	Castellano/quechua
20		UGEL Lucanas	Aucara	Castellano/quechua
21			Puqo	Castellano/quechua
22		UGEL Parinacochas	Cora cora	Castellano/quechua
23	UGEL Huamanga	Huamanga	Castellano/quechua	
24	CAJAMARCA	UGEL Cajamarca	Cajamarca	Castellano
25		UGEL Cajabamba	Cajabamba	Castellano
26		UGEL San Marcos	San Marcos	Castellano
27		UGEL Chota	Chota	Castellano
28		UGEL Jaen	Jaen	Castellano
29	CUSCO	UGEL San Ignacio	San Ignacio	Castellano
30		UGEL Cusco	Cusco	Castellano
31		UGEL Urubamba	Urubamba	Castellano/quechua
32		UGEL Canas	Canas	Castellano/quechua
33		UGEL Canchis	Sicuani	Castellano/quechua
34	UGEL Espinar	Espinar	Castellano/quechua	
35	UGEL Paucartambo	Paucartambo	Castellano/quechua	
36	UGEL La Convencion	Quillabamba	Castellano/quechua	

N°	DIRECCIÓN REGIONAL	UGEL	Sede	Idioma
37	HUANCAVELICA	UGEL Huancavelica	Huancavelica	Castellano/quechua Chanka
38		UGEL Angaraes	Angaraes	Castellano/quechua Chanka
38		UGEL Churcampa	Churcampa	Castellano/quechua Chanka
39	HUANUCO	UGEL Huanuco	Huanuco	Castellano
40		UGEL Ambo	Ambo	Castellano/quechua
41		UGEL Leoncio Prado	Tingomaria	Castellano/Ashanica, Yanasha
42		UGEL la Union	La Union	Castellano/quechua
43	ICA	UGEL Ica	Ica	Castellano
44		UGEL Chincha	Chincha alta	Castellano
45		UGEL Pisco	Pisco	Castellano
46		UGEL Nazca	Nazca	Castellano
47	JUNIN	UGEL Huancayo	Huancayo	Castellano
48		UGEL Concepcion	Comas	Castellano/quechua
49		UGEL Tarma	Tarma	Castellano
50		UGEL Yauli	La Oroya	Castellano
51		UGEL Junin	Junin	Castellano/quechua
52	LAMBAYEQUE	UGEL Chanchamayo	Chanchamayo	Castellano
53		UGEL Satipo	Satipo	Castellano/Ashanica, Yanasha
54	LA LIBERTAD	UGEL Pacasmayo	Pacasmayo	Castellano
55		UGEL Santiago de Chuco	Santiago de Chuco	Castellano
56		UGEL Sanchez Carrion	Sanchez Carrion	Castellano
57	LAMBAYEQUE	UGEL Pataz	Pataz	Castellano
58		UGEL Chiclayo	Chiclayo	Castellano
59		UGEL Ferrenafe	Ferrenafe	Castellano
60		UGEL Lambayeque	Olmos	Castellano
61	LIMA PROVINCIAS	UGEL 08 Cañete	Lambayeque	Castellano
62			Imperial	Castellano
63		UGEL 09 Huaura (Huacho)	Cañete	Castellano
64			Huacho	Castellano
65			Huamal	Castellano
66	UGEL 14 Oyón	Oyón	Castellano	
67	UGEL 15 Huarochiri	Huarochiri	Castellano	

Descargado desde www.elperuano.com.pe



MAESTRÍA DERECHO PENAL

ALUMNOS LIBRES 2008 - 2

La Maestría en Derecho Penal invita a profesionales especializados en el área penal y profesionales en general a matricularse en el semestre 2008-2 bajo la modalidad: **ALUMNOS LIBRES** (no necesariamente debe ser un alumno de la maestría o de la universidad). El Alumno sólo puede inscribirse hasta en 2 cursos. Las clases son de 6:30 a 9:30 p.m. en el campus de la Universidad. Asimismo, estos cursos postularán convalidados al momento de ingresar como alumno regular de la Maestría en Derecho Penal.

CURSOS:
Derecho Penal Económico y de la Empresa, Dres. Carlos Caro Corta y Luis Vivanco Goseill. Lunes.
Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Dres. Victor Prado Saldarriaga y Fidel Rojas. Martes.
Modernas Tendencias en el Derecho Penitenciario, Dr. Alejandro Solís Espinoza. Martes.
Temas de Teoría del Delito 2, Dr. Luis Bramont Arias. Miércoles.
Seminario de Derecho Procesal Penal 2, Dr. José Neyra Flores. Jueves.
Problemas Actuales del Derecho Penal y Procesal Penal, Dra. Susana Casañeda Ossu. Jueves.
Coordinador: Dr. Dina Carlos Caro Corta

REQUISITO: Grado de bachiller en cualquier especialidad.

INSCRIPCIÓN: Inscripción on-line: Del lunes 7 de julio hasta el viernes 18 de julio del 2008.
 Horario: 9:00 a.m. a 1:00 p.m. / 2:30 p.m. a 5:00 p.m.
 Lugar: Oficina Central de Registro - Edificio Dirección - Campus PUCP
 Costo de inscripción: US\$ 25 (previa autorización del coordinador)

INICIO DE CLASES: Lunes 18 de agosto del 2008

INFORMES:
 Oficina de la Maestría en Derecho Penal
 Pabelón H, tercer piso
 Pontificia Universidad Católica del Perú
 Av. Universitaria, 1801, San Miguel
 Teléfono: 624-2000 anexos 5128 y 5143



ESCUELA DE GRADUADOS
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

<http://www.pucp.edu.pe/maestrias>



JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ



○ Certificación Profesional Extraordinaria ○

En Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio de 2008, realizada en la ciudad de Trujillo, se acordó mantener en vigencia la Certificación Profesional Extraordinaria, bajo la modalidad de Portafolio Personal.

- Lugar de trámite** : Colegio Regional (Departamental) donde se encuentra colegiado.
Plazo para escogerse : 31 de agosto de 2008 (Ampliación según acuerdo en Asamblea - Trujillo).
Carácter : Temporal y voluntario.
Requisitos :
 - Solicitud de Certificación.
 - Ficha de Datos que tiene la condición de Declaración Jurada.
 - Constancia de fecha de colegiación y condición de hábil con 3 años de colegiatura.
 - Copia del certificado de asistencia al forum.
 - Declaración Jurada de no tener impedimento legal ni administrativo para el ejercicio de la profesión.
 - Pago por derecho de Certificación Profesional Extraordinaria a la JDCCPP.
- Base Legal** : Artículo 13° de la Ley N° 28951, Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-93-JUS, Estatuto de la JDCCPP.

○ Forums de Certificación Profesional a nivel nacional ○

- Cusco** : 10/07/08. Telfs. : (084) 22-6752 (084) 23-9638 - www.ccp-cusco.org
Cajamarca : 12/07/08. Telf. : (078) 36-3588 - www.cpcaxamarca.org
San Martín : 16/07/08. Telf. : (042) 52-3012
Lambayeque : 18/07/08. Telfs. : (074) 23-8211 (074) 25-0661 - www.ccplamb.org.pe
Arequipa : 20/07/08. Telf. : (054) 21-5015 - www.ccpaqp.org.pe
Lima : 23/07/08. Telf. : 433-3171 - www.ccp.com.pe
Apurímac : 25/07/08. Telfs. : (083) 32-1144 (083) 32-3456
Ica : 25/07/08. Telf. : (056) 23-2303
Ayacucho : 26/07/08. Telf. : (066) 31-9855 - www.ccpayacucho.org.pe

○ Registro Nacional del Contador Público Colegiado ○

Con la finalidad de contar con información relevante y necesaria que sirva de soporte a la comunidad empresarial, instituciones públicas, privadas y público en general, se iniciará el Registro Nacional del Contador Público Colegiado, para verificar la condición de miembro hábil y la certificación para ejercer la profesión.

- Lugar de trámite** : Colegio Regional (Departamental) donde se encuentra colegiado.
Inicio : 1 de agosto de 2008.
Base Legal : Ley N° 28951, D.S. N° 28-HC, Ley N° 25873 y Ley N° 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-93-JUS.

○ Próximas Actividades ○

- « XIV Convención Nacional de Tributación - TRIBUTA 2008, del 18 al 20 de setiembre de 2008, Provincia Constitucional del Callao.
- « XXI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, del 29 de octubre al 1 de noviembre 2008, Huamanga - Ayacucho.
- « III Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2009, Cusco.
- « Publicación del Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditoría, Asesoramiento y Ética de IFAC.

Lima, julio de 2008

CPC Elsa Rosario Ugarte Vásquez
 Presidenta de la JDCCPP

CPC Carlos Avila Agreda
 Secretario de la JDCCPP



N°	DIRECCIÓN REGIONAL	UGEL	Sede	Idioma	
68	LORETO	UGEL Maynas	Maynas	Castellano/ Cocama	
69		UGEL Requena	Requena	Castellano/ Cocama/ Cocamilla	
70		UGEL Alto Amazonas - Yurimaguas	Yurimaguas	Castellano/ Chayawita	
71		UGEL Mcal. Ramon Castilla - Caballococha	Cabalcocha	Castellano	
72		UGEL Loreto - Nauta	Nauta	Castellano	
73		UGEL Ucayali - Contamana	Contamana	Castellano/ Shipibo	
74	MADRE DE DIOS	UGEL Tambopata	Tambopata	Castellano	
75		UGEL Iberia	Iberia	Castellano	
76	MOQUEGUA	UGEL Mariscal Nieto	Moquegua	Castellano	
77		UGEL General Sanchez Cerro	Omate	Castellano/ quechua	
78		UGEL Ilo	Ilo	Castellano	
79	PASCO	UGEL Pasco	Paucartambo	Castellano	
80			Cerro de Pasco	Castellano	
81		UGEL Oxapampa		Pto Bermúdez	Castellano/ Ashanica
82				Villarica	Castellano/ yanesha
83				Oxapampa	Castellano/ Yanesha
84		UGEL Daniel Carrion	Yanahuanca	Castellano/ quechua	
85	Piura	UGEL La Unión	La union	Castellano	
86		UGEL Ayabaca	Ayabaca	Castellano	
87		UGEL Paita	Paita	Castellano	
88		UGEL Sullana	Suyo		
89			Sullana	Castellano	
90		UGEL Chulucanas	Chulucanas	Castellano	
91		Frias			
92	UGEL Morropon	Morropon	Castellano		
93	UGEL Huancabamba	Huancabamba	Castellano		
94	PUNO	UGEL Puno	Puno	Castellano	
95		UGEL Chucuito	Juli	Castellano/ Aymara	
96		UEGL Melgar	Ayaviri	Castellano/ Quechua	
97		UGEL Azangaro	Azangaro	Castellano/ Quechua	
98		UGEL Carabaya	Macusani	Castellano/ Quechua	
99		UGEL El Collao	Ilave	Castellano Aymara	
100	SAN MARTIN	UGEL San Antonio de Putina	Putina	Castellano/ Quechua	
101		UGEL San Roman	Jullaca	Castellano/ Quechua/ Aymara	
102		UGEL Yunguyo	Yunguyo	Castellano Aymara	
103		UGEL Moyobamba	Moyobamba	Castellano	
104	SAN MARTIN	UGEL Lamas	Lamas	Castellano/ quechua lamista	
105		UGEL El Dorado	San Jose de Sisa	Castellano/ quechua lamista	
106		UGEL Mariscal Caceres	Juanjui	Castellano/ quechua lamista	
107		UGEL Tocache	Tocache	Castellano/ quechua lamista	
108	TACNA	UGEL Tacna	Tacna	Castellano	
109		UGEL Tarata	Tarata	Castellano/ Aymara	
110		UGEL Jorge Basadre	Toquepala	Castellano	
111	TUMBES	UGEL Tumbes	Tumbes	Castellano	
112		UGEL Zarumilla	Zarumilla	Castellano	
113		UGEL Contralmirante Villar	Zorritos	Castellano	
114		UGEL Coronel Portillo	Pucallpa	Castellano/ Shipibo	
115	UCAYALI	UGEL Padre Abad	Padre Abad	Castellano/ Yaminahua/ ashanica	
116		UGEL Atalaya	Atalaya	Castellano/ Yaminahua/ ashanica	
117		UGEL Purus	Purus	Castellano/ Yaminahua/ ashanica	

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

Mes	1 semana	2 semana	3 semana	4 semana
Setiembre	Aprendizajes 1er grado (Primaria)	Aprendizajes 2do grado (Primaria)	Aprendizajes 3er grado (Primaria)	Aprendizajes 4to grado (Primaria)
Octubre	Aprendizajes 5to grado (Primaria)	Aprendizajes 6to grado (Primaria)	Aprendizajes 1er grado (Secundaria)	Aprendizajes 2do grado (Secundaria)
Noviembre	Aprendizajes 3er grado (Secundaria)	Aprendizajes 4to grado (Secundaria)	Aprendizajes 5to grado (Secundaria)	Se fortalece los programas por cada grado
Diciembre	Se fortalece los programas por cada grado			

222642-1

ENERGIA Y MINAS

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de defensa de funcionario y ex funcionarios del Ministerio en investigación fiscal iniciada en su contra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2008-MEM/DM

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO: el Informe Técnico N° 013-2008-OGA/LOG de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 147-2008-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se establecieron disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra. Así, se precisó en el artículo 2° del Decreto Supremo referido, que pueden solicitar a los Titulares de las entidades, instituciones u organismos públicos del Poder Ejecutivo, la asesoría legal correspondiente, en forma gratuita, los funcionarios públicos, aun cuando a la fecha de inicio del proceso hayan dejado de prestar sus servicios;

Que, a su vez, el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, para lo cual deberá emitirse la Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, acompañada de un informe técnico legal, realizándose dichas contrataciones y adquisiciones mediante acciones inmediatas de acuerdo con el artículo 20° del mencionado cuerpo legal;

Que, por otro lado, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, bajo el ámbito del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos;

Que, además, el artículo 148° del mismo Reglamento regula el procedimiento al cual debe someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, de la revisión del expediente y del Informe Técnico N° 013-2008-OGA/LOG, elaborado por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, se desprende que la Dirección General de Hidrocarburos requiere contratar los servicios de

ANEXO 2

Distribución temática para la difusión del Manual para Padres en los programas radiales "La Escuela del Aire"

Mes	1 semana	2 semana	3 semana	4 semana
Agosto	Consideraciones , fundamentos y características del manual	Consideraciones , fundamentos y características del manual	Aprendizajes de 0 a 2 (Inicial)	Aprendizajes de 3 a 5 (Inicial)

defensa judicial de funcionario y ex funcionarios de dicho órgano de línea, los cuales han sido implicados en el proceso de investigación fiscal por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública, Desviación de Insumos Químicos Fiscalizados, que se ha dispuesto por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Criminalidad Organizada;

Que, el funcionario y ex funcionarios de la Dirección General de Hidrocarburos comprendidos en dicha investigación son el Ing. Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos, Ing. Señora Hayde Cunza Roca, Ex Coordinadora de Distribuidores Mayorista de la Dirección General de Hidrocarburos y el Ing. Pedro Touzett Gianello, Ex Director General de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a los Informes N° 057-2008-MEM/OGAJ, N° 058-2008-MEM/OGAJ y N° 059-2008-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de la Directiva N° 003-2008-MEM/DM sobre Defensa Judicial de los Funcionarios y Ex Funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 019-2008-MEM/SG, opinó favorablemente sobre la procedencia de las solicitudes formuladas por el Ing. Gustavo Navarro Valdivia, Ing. Hayde Cunza Roca e Ing. Pedro Touzett Gianello, respectivamente, indicando que deben efectuarse las coordinaciones correspondientes, a fin que el Ministerio de Energía y Minas asuma el pago de su defensa judicial, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, la que a su vez ha sido aprobada por el Despacho Ministerial;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en el Memorando N° 438-2008-EM/DGH, se ha considerado que el abogado a contratar debe ser especialista en derecho penal económico, tener experiencia en la prestación de sus servicios profesionales a distintos organismos públicos o privados, haber participado en la defensa de funcionarios públicos ante la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, asimismo, contar con experiencia en temas de anticorrupción. Este brindará sus servicios durante toda la etapa de investigación hasta el dictamen fiscal correspondiente;

Que, en ese sentido, el abogado Wilfredo Santiago Ruiz Ávila ha sido señalado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Memorando N° 377-2008-MEM/DGH, como el profesional idóneo para cumplir con el servicio requerido, en tanto éste cuenta con la especialidad de derecho penal económico y Negociación, asimismo, con ocho años de experiencia profesional en la actividad privada. A su vez, ha asesorado a empresas transnacionales, pesqueras, institutos de educación, personal de la Marina de Guerra del Perú, grupos económicos reconocidos, tanto peruanos como extranjeros, sociedades agente de bolsa de valores, así como a ex Ministros de Estado y a funcionarios de diferentes Ministerios. Adicionalmente, en el año 2005 fue contratado para brindar asesoría frente a la denuncia penal presentada contra Pedro Touzett, Hayde Cunza (ex funcionarios del MEM) y otros, por delitos de Colusión y Omisión de Funciones; por lo que puede apreciarse que cuenta con un amplio conocimiento sobre la materia;

Que, en el ejercicio de las facultades de delegación contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; resulta conveniente delegar, en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el expediente correspondiente al proceso exonerado bajo la modalidad de servicios personalísimos a que se refiere la presente resolución y las bases correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

En virtud de lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

084-2004-PCM y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 01-MEM Central del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2008-MEM/DM y modificatorias el Proceso de Selección respectivo para el Servicio de Defensa de Funcionario y Ex Funcionarios del Ministerio de Energía y Minas en la investigación fiscal que se ha iniciado en su contra por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Criminalidad Organizada;

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Defensa de Funcionario y Ex Funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, a los que se refiere en la parte considerativa de la presente Resolución: Ing. Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos, Ing. Señora Hayde Cunza Roca, Ex Coordinadora de Distribuidores Mayorista de la Dirección General de Hidrocarburos y el Ing. Pedro Touzett Gianello, Ex Director General de Hidrocarburos, en la modalidad de servicios personalísimos, y así, contratar en forma directa y mediante acciones inmediatas, al abogado Wilfredo Santiago Ruiz Ávila.

Artículo 3°.- La contratación a la que se refiere el artículo precedente será realizada por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, hasta por el monto de S/. 27 000.00 (Veintisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, y demás impuestos de ley, por el período comprendido desde la fecha de suscripción del respectivo contrato hasta el 31 de diciembre de 2008, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, monto que será pagado al mencionado Abogado de acuerdo a lo estipulado en el contrato a suscribirse con éste.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente y de las Bases correspondientes al proceso exonerado en la modalidad de servicios personalísimos.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes del Visto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su emisión; adicionalmente, deberá publicarla a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

222340-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria para participar en conferencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0809-2008-RE**

Lima, 3 de julio de 2008

VISTA:

La Resolución del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) N° CP/RES.937(1651-08) mediante la cual solicita al Secretario General de la OEA que convoque a la Segunda Conferencia



de Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada "Convención de Belém do Pará", para los días 9 y 10 de julio de 2008, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención de Belém do Pará" de 1994, es el único instrumento jurídico internacional vinculante específico sobre la violencia basada en género;

Que, durante esta Segunda Conferencia de Estados Parte se pondrá en consideración los informes nacionales presentados por el Comité de Expertas, entre ellos el del Perú, y se adoptarán las conclusiones y recomendaciones de medidas concretas para fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI);

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° SME0658/2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 23 de junio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Ana Angélica Peña Doig, Directora de Política Social, de la Dirección General de Diplomacia Social, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 9 al 10 de julio de 2008, para que participe en la Segunda Conferencia de Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número	Total	Tarifa
	US\$	por día US\$	de días	viáticos US\$	aeropuerto US\$
Ana Angélica Peña Doig	979.50	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida conferencia, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE
Ministro de Relaciones Exteriores

222101-1

SALUD

Dan por concluida designación y designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 457-2008/MINSA**

Lima, 3 de julio del 2008

Vistos, el expediente N° 08-038154, que contiene el Oficio N° 128-DG-HVLH-2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 672-2006/MINSA del 24 de julio del 2006, se designó al médico cirujano Moisés Abel Pajuelo Romero, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, corresponde dar por concluida la designación del funcionario antes señalado, debiendo designar a su reemplazo;

Con las visaciones, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano MOISES ABEL PAJUELO ROMERO, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Artículo 2°.- Designar a la Contadora Pública MARÍA ANGÉLICA CUADRA ROJAS, al cargo de Directora Ejecutiva Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

222846-1

Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernaldes" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 460-2008/MINSA**

Lima, 3 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2008/MINSA del 23 de abril del 2008, se designó al señor Carlos Fernando Nuñez Lombardi, en el cargo Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del

Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la designación citada;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Fernando NUÑEZ LOMBARDI, al cargo de Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

222846-2

Aprueban Directiva Administrativa para el Uso Racional de Recursos Informáticos y de Comunicaciones en las Direcciones de Salud y sus Establecimientos de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 461-2008/MINSA

Lima, 3 de julio del 2008

Visto, el Expediente N° 08-031264-001 que contiene el Memorandum N° 115-2008/DG-OGEI/MINSA de la Oficina General de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, es un órgano del Poder Ejecutivo, rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la información estadística del Sector Salud, del desarrollo de tecnologías y sistemas de información y de comunicaciones;

Que, mediante el documento del visto, a fin de promover el uso racional y eficiente de los recursos informáticos y de comunicaciones disponibles, en el soporte de los sistemas de información, y contribuir a que los recursos públicos en infraestructura informática y de comunicaciones sean convenientemente aprovechados en el Sector Salud, la Oficina General de Estadística e Informática propone la "Directiva Administrativa para el Uso Racional de Recursos Informáticos y de Comunicaciones en las Direcciones de Salud y sus Establecimientos de Salud";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 134-MINSA/OGEI V.01 "Directiva Administrativa para el Uso Racional de Recursos Informáticos y de Comunicaciones en las Direcciones de Salud y sus Establecimientos de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Oficina General de Estadística e Informática es responsable de la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la difusión, implementación, supervisión del cumplimiento y aplicación de la citada Directiva, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

222846-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Ventanilla, Callao

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 380-2008-MTC/03

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-038438, presentado por don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Ventanilla;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;



Que, mediante Informe N° 1755-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don RUBÉN ANTONIO ZAVALA CORNEJO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal : 08
BANDA: III
FRECUENCIA VIDEO: 181.25 MHz
FRECUENCIA AUDIO: 185.75 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBL-4D
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 500 W
AUDIO: 50 W

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Arequipa N° 3520, en el distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 48.2"
Latitud Sur : 12° 05' 52.9"
Planta : Cerro Los Perros, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 08' 02.89"
Latitud Sur : 11° 52' 51.24"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de

tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon

Descargado desde www.elperuano.com.pe

anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

222339-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban nómina de Martilleros Públicos para el período 2008 de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 127-2008-P-CSJH-PJ

Huacho, nueve de abril del año dos mil ocho.-

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
 DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTOS:

El Informe N° 005-2008-OSJR-CSJHA-PJ y las Resoluciones Jefaturales N° 063-2008-SUNARP-Z-R-N°IX/JEF de fecha siete de enero del dos mil ocho N° 205-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho emitidas por el Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha diez de enero y veinticuatro de febrero del año en curso respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos la cual establece en el artículo 4º que para los efectos de la habilitación anual en el ejercicio de sus funciones deberá de mantener vigente su inscripción.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 206-2005-SUNARP/SN publicada el diez de agosto del año dos mil cinco la Superintendencia Nacional de Registros Públicos designa a la Zona Registral N° IX-Sede Lima como Organismo Desconcentrado de la SUNARP la misma que tendrá a su cargo el Registro de Martilleros Públicos con competencia en el ámbito nacional, con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP.

Que, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 063-2008-SUNARP-Z-R-N°IX/JEF de fecha siete de enero del dos mil ocho, la Jefatura de la Zona Registral de la Sede de Lima resuelve nombrar como Martillero Público a nivel nacional entre otros a Héctor Mauricio Ponce Valdivia.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 205-2008-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho se dispone la habilitación anual de los Martilleros Públicos para el presente período 2008 entre otros a Edwin Fernando Reynoso Edén, Diana Esmilda Osnayo Pazos, Carolina Teresa Barriga Sánchez de Cárdenas, Alberto Oscar Ramos Wong, María Gladys Rojas Tamayo, Mario Reynaldo Valdivia Pomar, Rosa Francisca Díaz García, Judith Marleni Chávez Cotrina, Mariella Betsy Salazar Marzal, Ego Salazar Pitman, Sandro Alberto Jara Chumbes, Ana Doris Abarca Alfaro, Carlos Alberto Gonzáles Barzotti y Asdel Vega Tirado a fin de que sigan ejerciendo sus funciones a nivel nacional.

Que, se advierte de las Resoluciones Jefaturales N° 205-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF y N° 063-2008-

SUNARP-Z.R.N° IX/JEF los recurrentes se encuentran habilitados a nivel nacional para ejercer las funciones de Martilleros Públicos para el presente período dos mil ocho, por lo que es procedente inscribirlos en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia de Huaura a efectos de que se puedan desempeñar como órganos de Auxilio Judicial, conforme lo establece el artículo 281 del Texto Único del Poder Judicial.

Que, mediante escritos de fechas veintisiete de febrero, siete de marzo, diez de marzo, once de marzo, doce de marzo, veinticuatro, veintiocho y treinta y uno de marzo del presente año respectivamente don Edwin Fernando Reynoso Edén, Diana Esmilda Osnayo Pazos, Carolina Teresa Barriga Sánchez de Cárdenas, Alberto Oscar Ramos Wong, María Gladys Rojas Tamayo, Mario Reynaldo Valdivia Pomar, Rosa Francisca Díaz García, Judith Marleni Chávez Cotrina, Mariella Betsy Salazar Marzal, Ego Salazar Pitman, Sandro Alberto Jara Chumbes, Héctor Mauricio Ponce Valdivia, Ana Doris Abarca Alfaro, Nelly Eleuteria Lupa Navarro, Carlos Alberto Gonzáles Barzotti y Asdel Vega Tirado solicitan ser incorporados en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia de Huaura cumpliendo para los efectos con abonar el arancel correspondiente según lo dispone el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por resolución Administrativa N° 057-2008-CE-JE publicada el diecinueve de marzo del año en curso por lo que resulta procedente atender a lo solicitado.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90º, inciso 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos para el presente período dos mil ocho de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la misma que está conformada por los siguientes profesionales:

- Edwin Fernando Reynoso Edén
- Diana Esmilda Osnayo Pazos
- Carolina Teresa Barriga Sánchez de Cárdenas
- Alberto Oscar Ramos Wong
- María Gladys Rojas Tamayo
- Mario Reynaldo Valdivia Pomar
- Rosa Francisca Díaz García
- Judith Marleni Chávez Cotrina
- Mariella Betsy Salazar Marzal
- Héctor Mauricio Ponce Valdivia
- Ego Salazar Pitman
- Sandro Alberto Jara Chumbes
- Ana Doris Abarca Alfaro
- Nelly Eleuteria Lupa Navarro
- Carlos Alberto Gonzáles Barzotti
- Asdel Vega Tirado

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia de Huaura la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Huaura y de los interesados señores Martilleros Públicos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MOISÉS AGUSTÍN SOLÓRZANO RODRÍGUEZ
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Huaura

222302-1

Aprueban nómina de profesionales para el período 2008 en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 158-2008-P-CSJH-PJ

Huacho, veinte de mayo del año dos mil ocho.-



EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

El Oficio N° 01-2008-PCEEREPEJ-CSJH/PJ de fecha catorce de abril del año dos mil ocho, Oficio N° 1254-2008-OA-CSJHA/PJ de fecha veintidós de abril del mismo año e Informe N° 02-2008-CEEREPEJ-CSJH/PJ de fecha catorce de mayo del presente año respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ se aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales, el mismo que en su artículo 21° establece que "Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad y podrá ser supervisada por el Poder Judicial con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional".

Que, el referido Reglamento cita también en su artículo 17° "La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral e idónea de los postulantes para ejercer la función de Perito Judicial. Esta etapa está a cargo del Poder Judicial y podrá ser asistida por el Colegio Profesional correspondiente".

Que, con Resolución Administrativa N° 45-2008-P-CSJHA/PJ se conforma la Comisión Especial encargada del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, la misma que mediante Oficio N° 01-2008-CEEREPEJ-CSJH/PJ da cuenta del resultado de la entrevista practicada a los diversos profesionales del REPEJ de este Distrito Judicial.

Que, con mediante Informe aclaratorio N° 02-2008-CEEREPEJ-CSJH/PJ de fecha catorce de mayo del año en curso el Presidente de la Comisión Especial hace mención que los Peritos Judiciales Ingenieros Civiles Emiliano Cullanco Vilcapuma, Yudy Tupayachi Pimentel e Ingeniero Agrónomo Luis Alberto Osorio Carvajal fueron consignados erróneamente en el informe preliminar de la referida Comisión; asimismo se aclara que el segundo apellido del Perito Judicial siendo lo correcto consignado como Ing. Agrónomo Jorge Sánchez Gonzáles.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2007-P-CSJHA-PJ de fecha seis de junio del año dos mil siete, luego de haber sido evaluados se integra a la nómina de profesionales a los seis (6) Peritos Judiciales mencionados mediante Oficio N° 1254-2008-OA-CSJHA/PJ de la Oficina de Administración; en los que además da cuenta que se encuentran expeditos para ser habilitados en la presente nómina.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la nómina de profesionales para el período 2008 en el Registro de Peritos Judiciales-REPEJ de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, conforme se detalla a continuación:

- Guzmán Moya, Jaime Alfonso	ARQUITECTURA
- Samanamud Silva, Waldo Alberto	ARQUITECTURA
- Andrade Soriano, María Isabel del Carmen	GRAFOTECNIA
- Bringas Alfaro, Betty Antonieta	GRAFOTECNIA
- Zabarrurú Vargas, Angel Humberto	GRAFOTECNIA
- Tipacti Martínez, Jorge	GRAFOTECNIA
- Arbaiza Ramírez, Augusto Fernando	GRAFOTECNIA
- Guillén Castillo, Giselle Margarita	TRADUCCION
- Alcántara Arteaga, Manuel Emilio	CONTABILIDAD
- González Rosales, Luz Amelia	CONTABILIDAD
- Hajar Díaz, Martha Matilde	CONTABILIDAD
- Lezama Cabanillas, Isabel Rocío	CONTABILIDAD
- Mauricio Ramos, Héctor Fidencio	CONTABILIDAD
- Montero Trinidad, Cesar Augusto	CONTABILIDAD
- Osorio Suárez, Ruth Elena	CONTABILIDAD
- Oyola Grados, Inés Aurora	CONTABILIDAD
- Pichilingue Santos, Juan Humberto	CONTABILIDAD
- Robles Espinoza, Armando	CONTABILIDAD

- Torres Francia, Paúl Absalón	CONTABILIDAD
- Callehuanca Pino, Roberto Claudio	ING. CIVIL
- Correa Célis, Erber Efraín	ING. CIVIL
- Tovar Garcilazo, Eduardo Carlos	ING. CIVIL
- Vergara Lovera, Gladys Rosario	ING. CIVIL
- Del Solar La Rosa, Oswaldo Federico	ING. AGRONOMO
- Escalante Farfán, Abel	ING. AGRONOMO
- Idiaques Arias, Jorge Enrique	ING. AGRONOMO
- Sánchez Gonzáles, Jorge	ING. AGRONOMO
- Martínez Flores, Luis	TEC. MECANICO
- Sánchez Díaz, Roque	TEC. AGRONOMO
- Sánchez Díaz, Segundo Manuel	TEC. AGRONOMO

Artículo Segundo.- DISPONER que los profesionales y especialistas considerados en el artículo que precede abonen los derechos de revalidación correspondiente, contemplados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial para su habilitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación de la región.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Servicios Judiciales, Oficina de Administración del Distrito Judicial, de los diferentes Organos Jurisdiccionales y de los interesados integrantes del REPEJ para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CELIS ZAPATA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Huaura

222302-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra magistrados por presunta comisión de delito contra la administración pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 369-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de junio de 2008

VISTOS:

Los Oficios N° 5288, 2633-2006/GO/RENIEC y N° 545, 3368, 1523, 3742-2007/GOR/RENIEC de la actualmente denominada Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000338-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes 3033, 3004, 2929-2006-SGREC-GO/RENIEC, 241, 1520-2007-SGREC/GO/RENIEC y 1382-2007-SGREC/GOR/RENIEC emitidos por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, se determinó que seis ciudadanos, solicitaron judicialmente la inscripción de su nacimiento o el de un tercero, así como la rectificación de la fecha de su nacimiento, ante diferentes autoridades judiciales, no obstante que el primer trámite citado se realiza a nivel administrativo, de conformidad a la Ley 26497, y en el caso de las rectificaciones implican un imposible tanto físico como jurídico, por lo que los magistrados emitieron resoluciones contrarias a derecho, verificándose que en el tercer caso más de un magistrado

participó al reiterar el oficio para que la OREC del sector realizara la inscripción; siendo los siguientes casos:

CIUDADANO QUE SOLICITÓ LA INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN	JUZGADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL MAGISTRADO
ANTONIO MONTANO ZUTA	19 DE DICIEMBRE DE 2000	Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chachapoyas	GIOVANA ISABEL SALAZAR LACERNA
ÁNGEL ALBERTO MANINI CHUNG	27 DE MARZO DE 2006	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María	MARILU DEL PILAR RAMÍREZ AZPARRENT
VÍCTOR RUBIO REINA	18 DE NOVIEMBRE DE 2004	Primer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo	LILIANA JANET RODRÍGUEZ VILLANUEVA DE SOSA RONAL ORLANDO SAAVEDRA GUZMÁN
CARLOS ALBERTO MASUDA COCA	10 DE DICIEMBRE DE 1998	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaura	ISMAEL FELIPE OROZCO HUAYANAY
HENRY GUILLERMO TORANZO VARGAS	19 DE SETIEMBRE DE 2005	Primer Juzgado de Paz Letrado de Carabaya - Macusani	RENE JULIO AGUILAR LASTEROS
ROSA MARINA IRRIBARREN JULCA	27 DE MAYO DE 2004	Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco	JUSTO VERA PAREDES

Que, el artículo 826° del Código Procesal Civil señala que la inscripción del nacimiento se rige por la ley de la materia, la cual es la Ley N° 26497 que regula la materia registral, consecuentemente, el comportamiento de los citados magistrados constituye indicio válido de la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de prevaricato tipificado en el artículo 418° del Código Penal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan contra los magistrados: Giovana Isabel Salazar Lacerna; Marilú del Pilar Ramírez Azparrent; Liliana Janet Rodríguez Villanueva de Sosa; Ronal Orlando Saavedra Guzmán; Ismael Felipe Orozco Huayanay; Rene Julio Aguilar Lasteros y Justo Vera Paredes, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de prevaricato, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

220871-11

Aprueban solicitud de reinscripción de asientos en libros de nacimiento, matrimonio y defunción de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Alto Puno

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 376-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio de 2008

VISTO: el Informe N° 000448-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00153-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado

Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro poblado Alto Puno, Distrito, Provincia y Departamento de Puno; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro poblado Alto Puno, Distrito, Provincia y Departamento de Puno; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en los libros de nacimiento, matrimonio y defunción desde el año 1994 al mes de abril del 2000, y los asientos efectuados en el libro de nacimiento serie N° 60582401 al 60582450 desde el mes de abril del 2000 al 06 de septiembre del 2001, Matrimonio serie N° 290751 al 290760, 294461 al 294500, serie N° 411241 al 411250, serie N° 424201 al 424220 desde el mes de abril del 2000 al 24 de agosto del 2001, y Defunción serie N° 352941 al 352960 desde el mes de abril del 2000 al 28 de septiembre del 2001.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo 3°.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

220871-12

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan el funcionamiento de "Fiduciaria GBC S.A" como empresa de servicios fiduciarios

RESOLUCIÓN SBS N° 2560-2008

Lima, 24 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, a través de su representante,



señor Fuad Velasco Juri, para obtener la autorización de funcionamiento de una empresa de servicios fiduciarios bajo la denominación social de "Fiduciaria GBC S.A."; y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización emitida por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 110-2008 de fecha 18 de enero del 2008, se ha constituido la empresa "Fiduciaria GBC S.A.", mediante Escritura Pública de fecha 11 de marzo del 2008 otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Ricardo Fernandini Barreda, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica N° 12141157 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 674-2008 del 18 de marzo de 2008, se aprobó el texto de la minuta de constitución social del 22 de febrero de 2008, dejando sin efecto el artículo primero de la Resolución SBS N° 110-2008, exclusivamente, en lo que se refiere a la aprobación del proyecto de minuta que en él se indica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la "Ley General" y en el numeral X del Procedimiento N° 01 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; se ha verificado que la empresa Fiduciaria GBC S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo Segundo de la Resolución SBS N° 110-2008, encontrándose técnica y administrativamente capacitada para su funcionamiento;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante Informe N° 97-VC-2008-DEB "B"; y con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la precitada norma legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "Fiduciaria GBC S.A." como una empresa de servicios fiduciarios.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General de esta Superintendencia se otorgue el correspondiente certificado de autorización de funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse de forma permanente copia certificada de dicho documento en las oficinas de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

222660-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de La Molina, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2594-2008

Lima, 1 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 76-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú en vías de regularización la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, para las Olimpiadas Colegio Villa Caritas - San Pedro, ubicado en la Calle Urón N° 405 Rinconada del Lago, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; que funcionó el 28 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

222644-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1845-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 30 de junio de 2008

Visto en sesión de fecha 27 de junio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1069/2006.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción contra el señor Fernando Zeballos Cabello, por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 018-2005-SEDAPAL, por causa atribuible a su parte, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2005-SEDAPAL, convocada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), con el objeto de contratar el suministro de agregados y materiales de construcción; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 29 de noviembre de 2005, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2005-SEDAPAL para la contratación del suministro de agregados y materiales de construcción, con un valor referencial de S/. 149 007,86 (Ciento cuarenta y nueve mil siete con 86/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. El 27 de diciembre de 2005, obtuvo la buena pro el postor FERNANDO ZEBALLOS CABELLO, en lo sucesivo

el Contratista, obligándose a entregar los siguientes bienes:

	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA Nº 8	CANTIDAD
1	Ladrillo King Kong	4 092
2	Ladrillo King Kong 18 huecos	22 405

3. El 16 de enero de 2006, la Entidad suscribió con el Contratista el Contrato Nº 018-2005-SEDAPAL por la suma de S/. 7 762,69 (Siete mil setecientos sesenta y dos con 69/100 nuevos soles), a fin de suministrar materiales de construcción correspondientes a la Partida Nº 8, detallada en el numeral precedente, dentro de los tres (3) días calendario contados a partir del siguiente día de recibido el pedido de bienes respectivo, siendo el plazo de duración del suministro por un periodo de doce (12) meses o hasta agotar el monto adjudicado.

4. El 27 de febrero de 2006, el Contratista manifestó malestar y extrañeza por la demora en la emisión de la orden de compra.

5. El 8 de marzo de 2006, la Entidad emitió el Pedido de Bienes Nacionales Nº 4500015104, el mismo que fue recibido por el Contratista el 15 de marzo de 2006.

6. El 15 de marzo de 2006, el Contratista comunicó a la Entidad que el precio del ladrillo king kong macizo y de 18 huecos se había incrementado.

7. Mediante Carta Nº 58-2006/ERDF, recibida por el Contratista el 17 de marzo de 2006, la Entidad indicó que el incremento del precio de los bienes adjudicados no podía ser aceptado, toda vez que en la Cláusula Octava del Contrato Nº 018-2005-SEDAPAL se había estipulado que la fórmula para reajustar el precio sólo podía aplicarse en los meses de la séptima y décimo tercera entregas.

8. Mediante Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2006, el Contratista solicitó a la Entidad abastecer el material en una sola armada debido a los excesivos gastos de movilidad, combustible y personal.

9. Mediante Carta Nº 084-2006/ERDF, recibida por el Contratista el 9 de abril de 2006, la Entidad indicó que la entrega de los bienes debería realizarse en dos armadas, la primera a ser atendida a la brevedad y la segunda cuando fuese requerida por su Equipo de Gestión de Almacenes.

10. Mediante Carta de fecha 10 de mayo de 2006, la Entidad otorgó a la Contratista la facilidad de entregar la totalidad de los bienes.

11. Mediante Carta Nº 126-2006-ERDF, recibida por el Contratista el 10 de mayo de 2006, la Entidad le solicitó que cumpliera con entregar las 4 092 unidades de ladrillos king kong macizo y 22 045 unidades de ladrillos king kong de 18 huecos.

12. Mediante Carta Nº 008-2006-GLS, diligenciada notarialmente el 7 de junio de 2006, la Entidad comunicó al Contratista el incumplimiento de sus obligaciones por lo que le solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpliera con la entrega de los materiales adjudicados, bajo apercibimiento de resolver el Contrato Nº 018-2005-SEDAPAL.

13. Mediante Carta Nº 011-2006-GLS, diligenciada notarialmente el 19 de junio de 2006, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato Nº 018-2005-SEDAPAL debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

14. El 9 de agosto de 2006, la Entidad informó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que había resuelto el Contrato Nº 18-2005-SEDAPAL suscrito con el Contratista al haber ésta última incumplido con sus obligaciones contractuales, por lo que solicitó que se le impusiera la sanción legalmente establecida, en vista de haberse configurado la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

15. Mediante decreto de fecha 11 de agosto de 2006, de manera previa al inicio del procedimiento sancionador, el Tribunal solicitó a la Entidad que remitiera el informe técnico y/o legal de su Oficina de Asesoría en el cual indicase de manera clara y precisa la infracción supuestamente cometida por el Contratista y señalase si la controversia había sido sometida o no a un proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

16. El 8 de setiembre de 2006, la Entidad manifestó que la infracción cometida por el Contratista se

encontraba tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento y que la controversia no había sido sometida a proceso arbitral ni a ningún otro mecanismo de solución de conflictos.

17. Mediante decreto de fecha 11 de setiembre de 2006, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento, y lo emplazó para la presentación de sus descargos.

18. El 10 de octubre de 2006, la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA F.Z.G. S.A. devolvió la Cédula Nº 17321/2006. TC, mediante la cual se notificó al Contratista el inicio del procedimiento sancionador, pues este último había variado su domicilio a Jr. Abtao 1443, Huánuco.

En tal sentido, se dispuso remitir nuevamente dicha cédula de notificación al domicilio antes señalado. Sin embargo, dicha cédula fue igualmente devuelta al Tribunal por el servicio de mensajería, quien indicó que en dicho lugar no se conocía al Contratista, por lo que se dispuso notificar el inicio del procedimiento sancionador contra aquél mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.

19. Mediante decreto del 2 de febrero de 2007, en vista que el Contratista no había formulado sus descargos dentro del plazo de ley, el expediente fue remitido a la Sala Única del Tribunal para su pronunciamiento.

20. Mediante decreto del 8 de abril de 2008, atendiendo a la conformación de las Salas del Tribunal dispuesta por Resolución Nº 279-2007-CONSUCODE/PRE del 21 de mayo de 2007, modificada por Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE del 31 de enero de 2008, el expediente fue reasignado a la Tercera Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución.

21. Mediante decreto de fecha 5 de mayo de 2008, se solicitó a la Entidad que remitiera copia de la Carta Notarial mediante la cual ella había requerido a la Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y copia de la Carta Notarial mediante la cual le comunicó la resolución del contrato.

22. El 13 de mayo de 2008, la Entidad cumplió con remitir lo solicitado.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra del Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución parcial del Contrato Nº 018-2005-SEDAPAL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0144-2005-SEDAPAL, por causa atribuible a su parte, cuya infracción se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294º del Reglamento¹, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles al Contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226º del Reglamento².

2. Sobre el particular, de la revisión de la documentación obrante en autos, se constata que, mediante Contrato Nº 018-2005-SEDAPAL, el Contratista se obligó a entregar 4 092 unidades de ladrillos king kong macizo y 22 045 unidades de ladrillos king kong de 18 huecos, dentro de los tres (3) días calendario contados a partir del siguiente día de recibido el Pedido de Bienes Nº 4500015104, por lo que vencido dicho plazo sin que aquél hubiera cumplido con entregar la totalidad de los bienes, la Entidad inició el procedimiento de resolución del contrato según el

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

[...]
2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte;

[...]
² Artículo 226.- Procedimiento de resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato [...]. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial [...].



artículo 226° del Reglamento, para lo cual le remitió, en primer término, la Carta N° 008-2006-GLS, diligenciada notarialmente el 7 de junio de 2006, con la que le requirió el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de cinco (5) días y, en segundo lugar, la Carta N° 011-2006-GLS, diligenciada notarialmente el 19 de junio de 2006, en donde le comunicó la resolución del contrato.

3. Sobre el particular, este Colegiado ha advertido de la documentación obrante en autos que la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA FZG S.A. devolvió la cédula de notificación mencionada en el numeral 18 de los antecedentes, bajo el argumento que el Contratista había variado de domicilio indicando, además, su supuesto nuevo domicilio.

De otro lado, de la copia de la Carta N° 008-2006-GLS se ha observado lo siguiente:

«Lima, 31 de mayo de 2006

Señor
FERNANDO ZEBALLOS CABELLO
Av. Las Palmeras 4141
Los Olivos
(...)
(La cursiva es nuestra)

En dicha carta, se aprecia que ella fue recibida por la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA FZG S.A., pese a lo cual la constancia de notificación que se encuentra al reverso de dicho documento señala lo siguiente:

«Conforme a lo dispuesto por los artículo 100 al 103 de la Ley del Notariado D.L. 26002. Certifico: que la presente carta notarial ha sido diligenciada el 07/06/2006 a las 12:40 pm., la misma que fue entregada en la dirección indicada a una persona de sexo masculino, **quién manifestó ser un empleado del destinatario, quién después de recibir y leer la carta original, procedió a sellar el cargo.** Doy fe e independencia- Lima 07 de junio del 2006.»
(La cursiva y subrayado es nuestro)

Asimismo, de la copia de la Carta N° 011-2006-GLS se observó lo siguiente:

«Lima, 13 de junio de 2006

Señor
FERNANDO ZEBALLOS CABELLO
Av. Las Palmeras 4141
Los Olivos
(...)
(La cursiva es nuestra)

En dicha comunicación figura que ella fue recibida por la señora Rosario Urbina, no obstante que la constancia de notificación que se encuentra al reverso de dicho documento indica lo siguiente:

«Conforme a lo dispuesto por los artículo 100 al 103 de la Ley del Notariado D.L. 26002. Certifico: que la presente carta notarial ha sido diligenciada el 19/06/2006 a las 10:12 am., la misma que fue entregada en la dirección indicada a una persona de sexo femenino, **quién manifestó ser la secretaria del destinatario, quién después de recibir y leer la carta original, procedió a sellar el cargo.** Doy fe. Independencia-Lima 19 de junio del 2006.»
(La cursiva y subrayado es nuestro)

Dentro de ese contexto, cabe señalar que si bien el Notario Público dejó constancia que fue entregado a una persona distinta al destinatario, aquella trabaja para la Contratista, no debe soslayarse que dichas misivas fueron enviadas al domicilio señalado por la propia Contratista en el Contrato suscrito con la Entidad, el cual se presume subsistente, sin admitir prueba en contrario, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, en tanto no se comunique formalmente su variación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Civil³.

En tal sentido, bajo las consideraciones expresadas, las mencionadas cartas fueron debidamente notificadas, al haber sido recibidas por empleados del Contratista, de manera que la Entidad ha demostrado que el Contrato N° 018-2005-SEDAPAL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2005-SEDAPAL, fue resuelto

de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 226° del Reglamento.

4. Adicionalmente, corresponde determinar si el Contratista es responsable de la resolución del contrato. Es decir, si las prestaciones pactadas en él fueron incumplidas por negligencia o de manera intencional, ya que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inexecución de obligaciones.

Sobre los hechos materia de análisis, el Contratista no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2007.

Debe considerarse, por otro lado, que respecto del incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor⁴, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir, acreditar que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla y, considerando que en este procedimiento administrativo el Contratista no ha acreditado ninguna causa justificante de su incumplimiento ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución del Contrato N° 018-2005-SEDAPAL de fecha 16 de enero de 2006 le resulta atribuible.

5. Por las consideraciones expuestas, en el caso materia de autos se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho de contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.

6. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 302° del Reglamento, entre ellos, la reiterancia, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción y las condiciones del infractor.

En el caso bajo análisis, debe considerarse que el Contratista es una persona natural, la misma que carece de antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitada en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, es decir no se encuentra dentro del registro histórico de inhabilitados del Registro Nacional de Proveedores. De igual manera, el Contrato N° 018-2005-SEDAPAL, de cuya resolución es responsable el Contratista, fue celebrado por la suma de S/. 7 762,69.

Finalmente, para la graduación de la sanción se tiene en cuenta el *principio de razonabilidad* que aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, por lo que este Colegiado considera que en el caso materia de autos corresponde imponer al Contratista una sanción por debajo del mínimo previsto.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53º, 59º y 61º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, el artículo 171º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17º

³ Código Civil:
Artículo 40.- El deudor deberá comunicar al acreedor el cambio de domicilio señalado para el cumplimiento de la prestación obligacional, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.
(...)

⁴ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor Fernando Zeballos Cabello sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA.

NAVAS RONDÓN.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.

222105-1

Sancionan a Ada Business S.A.C. y Elecon Ingenieros E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1855-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente la orden de compra, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 30 de junio de 2008

Visto en sesión de fecha 24 de junio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 899/2008.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa ADA BUSINESS S.A.C. por su supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra N° 0324, así como por haber presentado documentación falsa y/o inexacta en la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2005-MGP/DIABASTE, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 24 de febrero de 2005, la Dirección de Abastecimiento de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva según relación de ítems N° 012-2005-MGP/DIABASTE para la adquisición de material de limpieza personal (útiles de tocador) y ropa de cama, por un valor referencial total de S/. 132 429,00 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve con 00/100 nuevos soles).

2. El 10 de marzo de 2005 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, en el cual se presentó, entre otros, la empresa ADA BUSINESS S.A.C., en adelante el Contratista.

3. El 16 de marzo de 2005, en virtud a la evaluación realizada, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro de los ítems 1 (Cepillo Dental) y 3 (Escobilla para calzado) al Contratista.

4. Con fecha 23 de marzo de 2005, la Entidad emitió al Contratista la Orden de Compra N° 0324, respecto de los ítems 1 y 3 del proceso de selección.

5. Mediante Carta Notarial N° V.200-1132, diligenciada el 5 de abril de 2005, la Entidad requirió al Contratista para que, con fecha 11 de abril de 2005, cumpliera con el suministro de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 0324.

6. Con fecha 14 de abril de 2005, el Contratista solicitó la rebaja de la Orden de Compra N° 0324, indicando que: "por motivos de fabricación nuestras escobillas entregadas no pasan el control de calidad".

7. Con Carta Notarial N° V.200-1269, notificada el 18 de abril de 2005, la Entidad comunicó al Contratista la resolución parcial de la Orden de Compra N° 0324, en razón a que no había cumplido con el suministro de las escobillas para calzado.

8. Mediante escrito del 7 de marzo de 2008, la Entidad denunció al Contratista ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, por haber dado lugar a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 0324 y por haber presentado, dentro de su propuesta técnica para la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2005-MGP/DIABASTE, una declaración jurada indicando que los productos ofertados eran fabricados en territorio nacional, pese a que había ofertado máquinas de afeitar Colt II, las cuales eran de procedencia extranjera.

9. Mediante decreto del 10 de marzo de 2008, el Tribunal requirió a la Entidad a fin de que remitiera, entre otros, copia de las cartas notariales con las cuales había requerido al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 297 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (en lo sucesivo el Reglamento).

10. El 27 de marzo de 2008, la Entidad remitió la información solicitada por el Tribunal mediante decreto del 10 de marzo de 2008.

11. Mediante decreto del 28 de marzo de 2008, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por las causales de imposición de sanción tipificadas en los numerales 2 y 9 del artículo 294 del Reglamento.

12. Con decreto de fecha 1 de abril de 2008, al no haber podido notificarse debidamente al Contratista en el domicilio obrante en el expediente administrativo, puesto que se había mudado, y para asegurar el legítimo ejercicio de su derecho de defensa, se dispuso notificar en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 28 de marzo de 2008, a fin que cumpliera con remitir los descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

13. El 22 de abril de 2008, previa razón de Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, en razón a que el Contratista no había cumplido con remitir los descargos respectivos.

14. Mediante decretos del 4 y 12 de junio de 2008, se requirió a la empresa PROCTER & GAMBLE PERÚ S.R.L. que informase al Tribunal el lugar de procedencia de las máquinas de afeitar COLT II durante el primer semestre de 2005.

15. Mediante escritos del 10 y 13 de junio de 2008, la empresa PROCTER & GAMBLE PERÚ S.R.L. remitió la información solicitada por el Tribunal, indicando que las máquinas de afeitar COLT II se fabricaban en Brasil durante el primer semestre de 2005 y hasta la fecha inclusive.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa ADA BUSINESS S.A.C. por haber presentado documentos falsos o inexactos ante la MARINA DE GUERRA DEL PERU, así como por haber dado lugar a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 0324 por causal atribuible a su parte, infracciones tipificadas en los numerales 9 y 2 del artículo 294 del Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. Con relación a la primera causal imputada, la denuncia se basa en la presentación por parte de del Contratista de una Declaración Jurada de fecha 10 de marzo de 2005 que supuestamente contendría información inexacta. En dicho documento, el Contratista declaró que los productos que ofertaba eran elaborados dentro del territorio nacional, para así acceder al 20% de puntaje adicional previsto por la Ley N° 27143 (Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional), pese que para el ítem 7 (máquinas de afeitar) había ofertado la máquina de afeitar COLT II, la cual era de procedencia extranjera.

3. No obstante, como cuestión previa al asunto materia de denuncia, debe tenerse en cuenta que el numeral 1 del artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos



para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar¹.

4. De esta manera, para la causal de sanción tipificada en el literal 9 del artículo 294 del Reglamento, el artículo 300 del mismo cuerpo normativo ha previsto un plazo de prescripción de tres (3) años computados desde la comisión de la infracción, el cual queda suspendido hasta por un período de tres (3) meses desde el inicio del procedimiento sancionador, sin que éste hubiese emitido pronunciamiento al respecto².

5. Dentro de este contexto, se aprecia de los actuados que la oportunidad en la cual se generó la infracción se produjo el 10 de marzo de 2005, fecha en la que se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas del proceso de selección. Sin embargo, recién con fecha 7 de marzo de 2008 – es decir, tres días antes de que prescriba la infracción administrativa- la Entidad puso en conocimiento del Tribunal los hechos imputados al Contratista.

6. Ahora bien, al efectuarse el cómputo del plazo de prescripción en nuestro caso, se observa que la facultad de este Tribunal para determinar la configuración de la infracción ha prescrito el 10 de marzo de 2008, situación que corresponde ser declarada de oficio y con la sola constatación de los plazos, en aplicación del numeral 233.3 del artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, y de conformidad con el precedente de observancia obligatoria adoptado mediante Acuerdo de Sala Plena de este Colegiado Nº 018/009 del 15 de setiembre de 2001⁴, sin perjuicio de las medidas de control que pudiera adoptar el órgano competente, al haberse advertido que el vencimiento del plazo prescriptorio se produjo cuando el procedimiento sancionador se hallaba en plena tramitación ante esta sede administrativa, razón por la cual corresponde poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del CONSUCODE para que proceda conforme a sus atribuciones.

7. De la misma manera, habiéndose verificado que la Entidad puso en conocimiento de este Tribunal la infracción cometida por el Contratista a sólo tres días de que ésta prescriba, este Colegiado considera que corresponde comunicar a su Órgano de Control Institucional a fin que éste determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

8. Por las consideraciones expuestas, se concluye que deviene irrelevante el análisis sustancial que pudiera efectuar este Tribunal respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista en la presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad.

9. Ahora bien, en cuanto a la segunda infracción imputada, resulta pertinente precisar, de manera previa al análisis correspondiente, que ésta aún no ha prescrito, puesto que la conducta que se imputa al Contratista –esto es, la resolución de la Orden de Compra Nº 0324 – le fue notificada con fecha 18 de abril de 2005 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 301 del Reglamento, el plazo prescriptorio se encuentra suspendido desde que se dispuso el inicio del procedimiento sancionador, es decir, desde el 28 de marzo de 2008. En tal sentido, este Colegiado considera que si corresponde emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento.

10. Sobre el particular, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene dicha infracción, se requiere previamente acreditar que el contrato u orden de compra haya sido resuelto por causas atribuibles a la contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento⁵.

El citado artículo establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial.

11. De la lectura de las disposiciones glosadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito.

De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si se logra verificar que la Entidad no ha resuelto el contrato en observancia de las normas citadas, la conducta no será pasible de sanción.

12. En el caso que nos ocupa, se ha constatado que la Entidad, mediante Carta Nº V.200-1132, notificada por conducto notarial el 5 de abril de 2005, requirió al Contratista que se apersonase a su almacén el día 11 de

abril de 2005, a fin que cumpliera con el internamiento de los bienes detallados en la Orden de Compra Nº 0324.

13. Posteriormente, dado que el Contratista no cumplió con entregar los bienes requeridos, la Entidad procedió a resolver la citada orden de compra mediante Carta Notarial Nº V.200-1269, diligenciada el 18 de abril de 2005.

De lo expuesto, se colige que la Entidad observó diligentemente el procedimiento de resolución establecido en el artículo 226⁶ del Reglamento, condición necesaria para la configuración del supuesto de hecho tipificado en la infracción imputada al Contratista.

14. En segundo lugar, corresponde determinar si el Contratista es responsable de la resolución de la citada orden de compra, es decir, si ha incurrido en alguna de las causales de resolución contractual reguladas en el artículo 225⁶ del Reglamento⁶.

15. Conforme a lo ofertado por el Contratista, su compromiso radicó en suministrar los bienes objeto de la Orden de Compra Nº 324 al día siguiente de haberla recibido. En tal sentido, siendo que recibió la Orden de Compra el 28 de marzo de 2005, correspondía que internase los bienes en los almacenes de la Entidad el día 29 de marzo de 2005.

16. Sin embargo, conforme se aprecia de autos, el Contratista no cumplió con entregar a la Entidad en la fecha indicada los bienes correspondientes al ítem 3 del proceso de selección (escobilla para calzado), razón por la cual ésta procedió a requerirlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 226 del Reglamento. En atención a dicho requerimiento y habiendo vencido el plazo otorgado por la Entidad, el Contratista le solicitó, mediante Carta del 14 de abril de 2005, la “rebaja” de la Orden de Compra Nº 0324, indicando que: “por motivos de fabricación nuestras escobillas entregadas no pasan el control de calidad”.

17. Con relación a esto último, cabe indicar que es de entera responsabilidad del Contratista cumplir con lo ofertado en su propuesta técnica. Resulta pertinente precisar, asimismo, que de acuerdo a las Bases Administrativas del proceso de selección, éste debía presentar muestras de los productos que ofertaba, los cuales serían sometidos por la Entidad a un análisis de control de calidad que, de no aprobarse, supondría la descalificación de su propuesta. En tal sentido, considerando que el Comité Especial no descalificó su propuesta, sino que, por el contrario, incluso llegó a otorgarle la buena pro del ítem 3, se puede concluir que el producto correspondiente a dicho ítem sí aprobó el análisis de control de calidad efectuado, máxime si de la revisión del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se ha verificado que el Contratista no figura en la lista de empresas cuyas muestras de escobillas para calzado no aprobaron el referido análisis.

18. Atendiendo lo expuesto, este Colegiado considera que lo alegado por el Contratista en su Carta del 14 de abril de 2005 no se ajusta a la verdad y, por ende, no permite justificar el incumplimiento de la Orden de Compra Nº 0324.

1 Artículo 233.- Prescripción

233.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar.

[...]

2 Artículo 300.- Prescripción.

Las infracciones establecidas en los artículos 294 y 295 para efectos de las sanciones a las que se refiere el presente título, prescriben a los tres (3) años de cometidas.

3 Artículo 233.- Prescripción

[...]

233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2001.

⁵ “Artículo 226.- Procedimiento de resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial (...)”

⁶ “Artículo 225.- Causales de resolución.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41^o de la Ley, en los casos en que el contratista:

- 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (...)”

19. Adicionalmente a ello, cabe resaltar que el Contratista no ha cumplido con presentar sus descargos respecto de los hechos imputados, pese a haber sido requerido para ello y, en consecuencia, no obra en el expediente elemento de prueba alguno que justifique su incumplimiento.

20. Por todo lo expuesto, considerando que en este procedimiento administrativo no se ha acreditado ninguna causa justificante del incumplimiento, ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución parcial de la Orden de Compra N° 0324 de fecha 23 de marzo de 2005, resulta atribuible al Contratista y, por tanto, corresponde imponerle sanción administrativa por la causal imputada.

21. En cuanto a la determinación de la sanción imponible, tenemos que la conducta del Contratista se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, el cual establece como sanción la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo⁷.

22. De esta manera, es relevante tomar en cuenta que el incumplimiento del Contratista generó de manera inmediata una situación de desabastecimiento a la Entidad, quien no pudo proveerse oportunamente de los bienes objeto de la Orden de Compra N° 0324, en perjuicio de la realización de sus actividades.

23. Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente tener en consideración la cuantía que subyace a la Orden de Compra materia de incumplimiento, correspondiente a S/. 8 773,00 (Ocho mil setecientos setenta y tres con 00/100 Nuevos Soles), monto que debe ser evaluado a la luz del principio de *razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

24. Finalmente, abona a favor del Contratista la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

25. Por lo antes expuesto, corresponde imponer al Contratista la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el período de doce (12) meses.

Asimismo, y conforme lo indicado en el numeral 8 de la presente fundamentación, no resulta procedente imponer sanción administrativa al Contratista por haber supuestamente presentado documentación falsa y/o inexacta ante la Entidad, por cuanto dicha infracción ha prescrito de conformidad con lo estipulado en el artículo 300 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar no ha lugar la imposición de sanción administrativa a la empresa ADA BUSINESS S.A.C., respecto de su supuesta responsabilidad por haber presentado documentación falsa y/o inexacta ante la Entidad, por los fundamentos expuestos.

2. Imponer a la empresa ADA BUSINESS S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el período de doce (12) meses, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2

del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

4. Poner la presente Resolución en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA
 NAVAS RONDÓN
 RODRÍGUEZ BUITRÓN

Descargado desde www.elperuano.com.pe

⁷ Artículo 302.- Determinación gradual de la Sanción

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

222105-2

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1861-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente sus obligaciones pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 30 de junio de 2008

Visto en sesión de fecha 23 de junio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1848/2006.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa Elecon Ingenieros E.I.R.L., por supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2006-MDV, por causa atribuible a su parte, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2005/MDV con el objeto de construir la segunda etapa de la Calle Buenos Aires-Miramar-Vichayal-Paita; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 22 de noviembre de 2005, la Municipalidad Distrital de Vichayal, en la Provincia de Paita, en el Departamento de Piura, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2005/MDV, con el objeto de construir la segunda etapa de la Calle Buenos Aires-Miramar-Vichayal-Paita, con un valor referencial de S/. 206,967.91 (Doscientos seis mil novecientos sesenta y siete con 91/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

2. El 9 de diciembre de 2005, se procedió a la apertura de sobres, resultando un empate entre los postores detallados a continuación, citándolos para el 12 del mismo mes y año, a fin de realizar el sorteo.

POSTORES	PROP. TECN. PLAZO DE EJECUCION	PROP. ECON.	ORDEN
SUARES CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	60 días calendarios	187,171.11	1
ELECON INGENIEROS S.R.L.	60 días calendarios	187,171.11	1
CONSTRUCTORA UNICA S.A.C.	60 días calendarios	187,171.11	1

3. El 12 de diciembre de 2005, se realizó el sorteo, resultando ganador de la buena pro la empresa Elecon Ingenieros S.R.L., en adelante la Contratista.

4. El 28 de marzo de 2006, la Entidad y la Contratista suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2006-



MDV, por un monto ascendente a S/. 187,171.11 (Ciento ochenta y siete mil ciento setenta y uno con 11/100 nuevos soles), a fin de ejecutar la obra: "Construcción de la segunda etapa del drenaje pluvial Calle Buenos Aires-Miramar-Vichayal/Paita" en el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de cumplirse con el supuesto establecido en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM¹.

5. El 28 de abril de 2006, la Contratista habría realizado abandono de la obra, de conformidad a lo indicado por el Inspector de Obra en el Informe Nº 019-2006-JCCG de fecha 4 de mayo de 2006.

6. El 16 de mayo de 2006, la Contratista solicitó adelanto de materiales.

7. El 17 de mayo de 2006, mediante Resolución Nº 080-2006-MDV se aprobó otorgar el adelanto de materiales solicitado por la Contratista, por el monto de S/. 74, 868.43 (Setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho con 43/100 nuevos soles).

8. El 19 de mayo de 2006, la Contratista solicita a la Entidad le otorgue un plazo adicional de 19 días calendario contados a partir del 17 de abril de 2006, pues el atraso sería ajeno a ésta, pues habría existido demora en la aprobación del adicional de la obra Nº 01. Asimismo, indicó que a esa fecha no contaba con los planos, ni las especificaciones técnicas, ni memoria descriptiva, ni plazo de ejecución.

9. Mediante Resolución de Alcaldía Nº 082-2006-MDV, la Entidad resolvió declarar improcedente la petición de ampliación de plazo por el periodo de 19 días calendario, no obstante le otorgó tres (3) días calendario para la ejecución de los trabajos contemplados en el adicional Nº 1, los mismos que contemplaban los gastos generales y utilidad.

10. Mediante Carta s/n de fecha 22 de junio de 2006, diligenciada notarialmente el 26 del mismo mes y año, la Entidad comunicó a la Contratista que, hasta la fecha no había cumplido con la ejecución de la obra, pues no se habría presentado el personal técnico y obrero a la obra. Asimismo, no se había ingresado los materiales adquiridos con el adelanto entregado, entre otros; por lo que le otorgó un plazo de quince (15) días, bajo a percibimiento de resolver el contrato.

11. Mediante Carta s/n de fecha 6 de julio de 2006, diligenciada notarialmente el 14 de julio de 2006, la Entidad le comunica a la Contratista que su solicitud de resolución del contrato resulta improcedente, pues las causas por las que se encontraba paralizada la obra eran por hechos imputables a la Contratista.

12. El 17 de julio de 2006, mediante Resolución Administrativa Nº 134-2006-MDV se resolvió el Contrato de Ejecución de Obra Nº 045-2006-MDV fecha 28 de marzo de 2006, porque la Contratista no había cumplido con la ejecución de la obra adjudicada. La mencionada Resolución fue notificada mediante conducto notarial en la misma fecha.

13. Mediante Carta s/n de fecha 20 de julio de 2006, diligencia notarialmente el 21 de julio de 2006, la Entidad solicitó a la Contratista que devolviera los materiales que supuestamente adquirió con el adelanto de materiales solicitado.

14. El 18 de diciembre de 2006, la Entidad informó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que había resuelto el Contrato de Ejecución de Obra Nº 045-2006-MDV suscrita con la Contratista al haber esta última incumplido con sus obligaciones contractuales.

De acuerdo con los hechos señalados, la Entidad solicitó que se le impusiera la sanción legalmente establecida, en vista de haberse configurado la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

15. Mediante decreto de fecha 20 de diciembre de 2006, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal solicitó a la Entidad que remitiera el informe técnico o legal sobre la supuesta responsabilidad de la Contratista, en el cual debía indicar si dio cumplimiento al procedimiento de resolución de contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 225 y 226 del Reglamento, adjuntando los documentos que lo acrediten e indicar si la controversia había sido sometida a un proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos, entre otros.

16. El 2 de febrero de 2006, la Entidad remitió de manera parcial lo solicitado, por lo que mediante decreto de fecha 7 del mismo mes y año se le reiteró el requerimiento en el extremo referido a que indicara si la controversia había sido sometida o no a un proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos y remita copia del documento de fecha 23 de junio de 2006 mediante el cual se requiere a la Contratista el cumplimiento de sus obligaciones.

17. Mediante Oficio Nº 177-2007-MDV presentado el 5 de marzo de 2007, la Entidad remitió la información solicitada.

18. Mediante decreto de fecha 8 de marzo de 2007, el Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Ejecución de Obra Nº 045-2006-MDV por haber incumplido sus obligaciones contractuales, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y la emplazó para la presentación de sus descargos dentro del término de ley.

19. Mediante decreto de fecha 29 de mayo de 2007, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, pues la Contratista no presentó sus descargos a pesar de haber sido notificada el 9 de mayo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

20. Mediante decreto de fecha 14 de enero de 2008, se le solicitó a la Entidad que remitiera copia del cargo de notificación de la Carta de fecha 22 de junio de 2006, en donde conste la constancia de notificación. Asimismo, se solicitó a la Subdirección de Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE, que indicara la fecha de aprobación y vigencia de la inscripción en el Capítulo de Ejecutores de Obras de la Contratista.

21. El 17 de enero de 2008, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE, remitió lo solicitado.

22. Mediante decreto de fecha 10 de abril de 2008, se le reiteró a la Entidad que remitiera copia de la mencionada carta notarial en donde conste de manera legible la constancia de notificación notarial.

23. El 21 de mayo de 2008, la Entidad cumplió con remitir lo solicitado.

FUNDAMENTOS:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra de la Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución parcial del Contrato de Ejecución de Obra Nº 045-2006-MDV de fecha 28 marzo de 2006, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2005-MDV, por causa atribuible a su parte, cuya infracción se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM², en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Artículo 240.- Inicio del plazo de ejecución de obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
- 2) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
- 3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y
- 4) Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.
- 5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso de que el contratista solicite la entrega del adelanto directo, la solicitud y entrega de la garantía deberá formalizarse dentro del indicado plazo.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con la entrega del terreno. En cualquier caso, el plazo contractual entrará automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o en las Bases.

Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual. Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.

Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

- 1) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte;
- 2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte;

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que la orden de compra ha sido resuelta por causas atribuibles a la Contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento³.

2. Sobre el particular, de la revisión de la documentación obrante en autos, se constata que la Contratista, mediante el Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2006-MDV, se obligó a ejecutar la obra: "Construcción de la II Etapa del Drenaje Pluvial Calle Buenos Aires-Miramar-Vichayal/Paita", en el periodo máximo de sesenta (60) días calendario⁴.

3. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución de la orden de compra, la Entidad ha remitido dos comunicaciones notariales, diligenciadas el 26 de junio y 17 de julio de 2006, respectivamente. Mediante la primera⁵, la Contratista fue requerida para el cumplimiento de sus obligaciones y, a través de la segunda⁶, se le notificó la resolución del contrato.

Por tanto, en el caso bajo análisis, la Entidad ha llegado a demostrar que el Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2006-MDV de fecha 28 de marzo de 2006, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2005-MDV, fue resuelta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento.

4. Adicionalmente, corresponde determinar si la Contratista es responsable de la resolución parcial de la orden de compra. Es decir, si las prestaciones pactadas en ella fueron incumplidas por negligencia o de manera intencional, ya que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inejecución de obligaciones.

Al respecto, la Entidad señaló que la Contratista se demoró injustificadamente en la ejecución de la obra, pues se encontraba por debajo del 80% del avance programado; asimismo, la Entidad manifiesta que se constató la ausencia del Residente de Obra, además de no contar con maquinaria en la obra para realizar los trabajos de movimiento de tierras y el personal obrero es mínimo.

Sobre los hechos materia de análisis, la Contratista no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificada el 9 de mayo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, debe considerarse que respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor⁶, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla y; considerando que en este procedimiento administrativo la Contratista no ha acreditado ninguna causa justificante de su incumplimiento, ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución del Contrato resulta atribuible a la Contratista.

5. Por las consideraciones expuestas, en el caso materia de autos se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un periodo no menor de uno (1) ni mayor a dos (2) años.

6. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la reiterancia, la intencionalidad del infractor, el daño causado, la naturaleza de la infracción y las condiciones del infractor.

En el caso bajo análisis, debe considerarse que la Contratista carece de antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitada en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Asimismo, su incumplimiento ha causado daño a la Entidad, y a la población del Distrito de Vichayal, pues la obra se ejecutaba a fin de evacuar aguas pluviales para evitar inundaciones en el poblado de Miramar y así contribuir con el desarrollo de la infraestructura vial de la zona.

Finalmente, para la graduación de la sanción resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida

proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Por tanto, este Colegiado considera que en el caso materia de autos corresponde imponer a la Contratista la sanción de dieciséis (16) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa ELECON INGENIEROS E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA.

NAVAS RONDÓN.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.

³ Artículo 226.- Procedimiento de resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato [...]. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial [...].

⁴ Documento obrante a fojas 184 del expediente.

⁵ Documento obrante a fojas 17 del expediente.

⁶ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

222105-3

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
de albañilería, azúcar y derivados,
leche y productos lácteos y explosivos
y accesorios de voladura**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Y COMERCIALES
N° 090-2008/INDECOPI-CRT**

Lima, 18 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Unidades de albañilería, b) Azúcar y derivados, c) Leche y productos lácteos y d) Explosivos y accesorios de voladura de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Unidades de albañilería, 1 PNTP, el 06 de febrero de 2008
- b) Azúcar y derivados, 3 PNTP, el 18 de febrero de 2008
- c) Leche y productos lácteos, 1 PNTP, el 22 de febrero de 2008
- d) Explosivos y accesorios de voladura, 3 PNTP, el 29 de febrero de 2008.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días contados a partir del 18 de abril de 2008;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 18 de junio de 2008.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 399.619:2008	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Contracción lineal por secado de unidades de albañilería de concreto. 1ª Edición
NTP 207.039:2008	MELAZA DE CAÑA. Determinación de azúcares reductores totales en melaza y jarabes refinados después de hidrólisis por procedimiento Lane & Eynon a volumen constante. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.039: 1989
NTP 207.062:2008	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sustancia seca refractométrica (RDS %) en melaza. 1ª Edición
NTP 207.063:2008	BAGAZO. Determinación de humedad en caña y bagazo usando horno de secado. 1ª Edición
NTP 202.092:2008	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Yogurt. Requisitos. 4ª Edición. Reemplaza a la NTP 209.092:2004

NTP 311.191:2008 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar el efecto útil (potencia). Prueba Trauzl. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.191:1979

NTP 311.193:2008 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar el efecto de rotura. Prueba Hess. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.193: 1979

NTP 311.205:2008 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar la resistencia al agua. 2ª Edición.
Reemplaza a la NTP 311.205:1980

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 207.039: 1989 MELAZA DE CAÑA. Determinación de los azúcares totales (como reductores)

NTP 209.092:2004 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Yogurt o yogurt. Requisitos

NTP 311.191:1979 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar el efecto útil (potencia). Prueba Trauzl.

NTP 311.193:1979 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar el efecto de rotura. Prueba Hess

NTP 311.205:1980 EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para determinar la resistencia al agua.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Julio Paz Soldán Oblitas, Fabián Novak Talavera y Jorge Danós Ordóñez.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

222458-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Cronograma del Proceso de Programación, Participación y Concertación para la formulación del Presupuesto Participativo 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2008-DA/MDB**

Breña, 6 de junio del 2008

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194°. De la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales se constituyen en órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 73°. Numeral 5) de la Ley Organiza de Municipalidades, señala que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal en el desarrollo local.

Que la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece las disposiciones y los lineamientos que

permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo y asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

Que mediante Resolución Directoral No. 021-2008-EF/76.01 la Dirección Nacional del Presupuesto Público, aprobó el Instructivo No. 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo" estableciendo mecanismos párale desarrollo del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con horizonte de mediano plazo.

Que mediante Ordenanza No. 284-2008/MDB-CDB de fecha 06 de Junio del 2008 se aprueba el "Marco Normativo que regula el Proceso de Programación, Participación y Concertación para la formulación del Presupuesto Participativo para el Distrito de Breña", estableciendo que la Aprobación del Cronograma del Proceso de Programación, Participación y Concertación para la formulación del Presupuesto Participativo 2009 sea aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6) del Artículo 20º. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972.

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR el Cronograma del Proceso de Programación, Participación y Concertación para la formulación del Presupuesto Participativo 2009 y Anexo 01, 02 y 03 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo Tercero: ENCARGAR la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto a la Gerencia de Administración y Finanzas bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática publicar el presente Decreto en el portal electrónico o página web municipal, www.munibreña.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PROGRAMACION, PARTICIPACION Y CONCERTACION PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

La secuencia de acciones para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo es:

ACTIVIDADES	FECHAS
1. PREPARACIÓN	Hasta el 27 de Junio del 2008
Reuniones de coordinación equipo técnico y preparación	Hasta el 27 de Junio
2. CONVOCATORIA	Del 06 al 26 de Junio del 2008
Difusión y publicación	Del 10 al 26 de Junio
3. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES	Del 07 de julio al 30 de julio del 2008
Inscripción	Del 23 al 31 de julio
Análisis y verificación de solicitudes presentadas	01,02 y 03 de agosto
Publicación de solicitudes observadas	06 y 07 de agosto
Levantamiento de observaciones por parte de los solicitantes	Del 06 al 11 de agosto
Revisión y publicación de levantamiento de observaciones	13 y 14 de agosto
Entrega de acreditación de agentes participantes	15, 16 y 18 de agosto
Elección del Comité de Vigilancia y Control	17 de agosto
4. CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	Del 18 al 29 de agosto del 2008
<i>Evento de capacitación para agentes participantes</i>	Se realizarán de manera descentralizada con cada sector
5. TALLERES DE TRABAJO	Del 3 al 28 de Setiembre del 2008
Rendición de Cuentas	Se realizará de manera descentralizada con cada sector
<i>Talleres de Diagnóstico temático y territorial y Plan de Desarrollo Local</i>	Se realizarán de manera descentralizada con cada sector
Publicación en Pág. Web de Avances de Rendición de Cuentas Presupuesto 2008	27 de Setiembre del 2008
<i>Taller Definición de Criterios y de Priorización de Acciones</i>	Se realizarán de manera descentralizada con cada sector

<i>Presentación de proyectos</i>	Hasta el 29 de Setiembre
6. EVALUACIÓN TECNICA	Del 01 al 06 de Octubre del 2008
Evaluar la viabilidad proyecto dentro del SNIP	Del 01 al 06 de Octubre
Taller de priorización de proyectos	09 de Octubre
7. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISO	Del 10 al 27 de octubre del 2008
Elaboración de Acta de Acuerdos y Compromisos Presupuesto Participativo 2009	15 y 16 de octubre
Elaboración del documento de presupuesto participativo 2009	17, 18 y 19 de octubre
Convocatoria para el evento de formalización de acuerdos	22 de Octubre
<i>Ejecución del Evento de Formalización de Acuerdos</i>	27 de Octubre
Publicación en web de Formalización de Acuerdos	30 Octubre

220193-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 020-ALC/MSI

San Isidro, 26 de junio de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de Julio se conmemora el 187º Aniversario de la Independencia Nacional;

Que, en consecuencia, corresponde se ostente el Símbolo Patrio del Pabellón Nacional en la fachada de los inmuebles de la jurisdicción distrital;

En uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20º y el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de San Isidro, del 14 al 31 de Julio del año en curso, con carácter obligatorio.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

219193-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/203, comunica que el "Convenio sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales", adoptado en el marco de la 33ª Conferencia General de la UNESCO, el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, República Francesa, Aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 28835, de 19 de julio de 2006, publicado el 23 de julio de 2006 y ratificado por Decreto Supremo Nº 047-2006-RE, de 25 de julio de 2006, publicado el 26 de julio de 2006. Entró en vigencia para el Perú el 18 de marzo de 2007.

218771-1